



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FAVIAN OSPINO NIETO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00031-00

Revisado el expediente digital, se observa que la demanda fue contestada por la entidad demandada en término, razón por la cual el Despacho pasa a analizar la viabilidad de proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando *i)* se trate de asuntos de puro derecho, *ii)* no fuere necesario practicar pruebas, *iii)* solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o *iv)* las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Lo anterior, por cuanto en el presente asunto se cumplen tres de los presupuestos antes señalados, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas que practicar y solo fueron las documentales allegadas con la demanda.

De esta manera, los aspectos a decidir son los siguientes:

1. FRENTE A LAS PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas al expediente por la parte demandante con el escrito de demanda y el expediente administrativo allegado por CASUR con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor correspondiente. En consecuencia, se declarará terminada la etapa probatoria dentro del presente asunto.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico, se centra en analizar la legalidad de los 211-CREMIL 29712 - CONSERCUTIVO 2017-20346 del 24 de abril de 2017 y 690-cremil -54978-79415-110692 CONSECUTIVO 2017-79525 del 11 de diciembre de 2017, proferidos por CREMIL y por medio de los cuales se negó la reliquidación de la asignación del retiro del demandante

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”.

SEGUNDO: TENER como pruebas las allegadas y aportadas al proceso.

TERCERO: DECLARAR terminada la etapa probatoria.

CUARTO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría procédase a correr traslado para presentar alegatos de conclusión por el término legal, plazo dentro del cual, el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Luis Edmundo Medina Medina, para actuar como apoderado de la entidad demandada.

SÉPTIMO: ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb8f1e254d9653054d333dd803e09765c1cf99424312e26f32991382c2b39bb

Documento generado en 08/10/2021 04:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>